



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0442

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 6211 del 29 de Abril de 2008, consignó los resultados de la visita técnica realizada a la sociedad ECOLAB COLOMBIA S.A. el día 28 de enero de 2008 al predio ubicado en la Avenida Carrera 62 No.22-75 Int. 7 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, con el fin de establecer el estado ambiental en que se encuentra el desarrollo de las actividades de la sociedad en mención, de conformidad reporta:

- *La empresa ECOLAB COLOMBIA S.A., dentro de sus procesos utiliza materias primas de carácter peligroso, no dio estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, en su artículo 10,*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0442

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 11 de septiembre de 2007 a la Avenida Carrera 62 No.22-75 Int. 7 de la localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, con el fin de actualizar la situación ambiental de la empresa ECOLAB COLOMBIA S.A. de conformidad mediante Concepto Técnico No. 5932 del 25 de Abril de 2008, concluyó:

(...)” 5.3. **Análisis de la información:**

Decreto 4741 de 2005, Artículo 10 obligaciones del generador	Cumplimiento evidenciado durante la visita.
a) <i>Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.</i>	<i>No cumple. Se informa de envío de envases a la empresa retambores, no cuenta con certificación.</i>
b) <i>Presenta el Plan e gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, la cantidad, características de peligrosidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos.</i>	<i>No cumple. No presenta plan de gestión de Residuos Peligrosos.</i>
c) <i>Identifican las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05.</i>	<i>No cumple. En la visita realizada se informa que se cuenta con fichas de seguridad por producto, pero que no se clasifica según el artículo 7 del Decreto 4741/05</i>
e) <i>Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.</i>	<i>No cumple. Realiza transporte de sustancias químicas, no presenta actas de entrega de transporte de residuos peligrosos.</i>





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0442

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

<p>f) Registro ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 (Registro de Generadores)</p>	<p>Se informa de solicitud de clave para registro de generadores.</p>
<p>g) presentar los soportes de las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente y de los equipos para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p>	<p>Se presenta, cumple. Se presenta acta de capacitación en atención de derrames.</p>
<p>h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, para lo cual deberá soportar la capacitación realizada dentro de este plan.</p>	<p>Se presenta, cumple. Se informa que cuenta con plan de emergencia para sismo, inundación incendio, atentado y cuenta con manual de seguridad en caso de derrames para las diferentes áreas.</p>
<p>i) Presentar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final del respectivo receptor, donde aparezca como mínimo la razón social, la dirección, teléfono, descripción detallada del residuo (fecha, tipo, procedencia etc.), método de disposición o tratamiento y fecha de expedición. Y las empresas encargadas de la recolección de los residuos.</p>	<p>Se presenta, cumple. Se presenta acta de última entrega a rellenos de Colombia.</p>
<p>j) El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en las instalaciones del generador, garantiza que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir a cualquier afectación a la salud humana y al ambiente.</p>	<p>No cumple, El almacenamiento de los residuos se realiza en instalaciones no adecuadas y sin identificación. El almacenamiento es realizado en tambores para ser entregado y realizar la disposición</p>
<p>k) Cantidad de residuos, características y métodos de disposición.</p>	<p>Utilizan como intermediario a la empresa Procesadora Ambiental para entrega a Rellenos de Colombia. Se informa de 65 Cuñetes y 5 tambores.</p>





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0442

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

6. CONCLUSIONES

Con base en la visita técnica realizada a la empresa ECOLAB COLOMBIA S.A. ubicada en la Avenida Carrera 62 No. 22-75 de la localidad de Puente Aranda, el establecimiento dentro de sus procesos utiliza materias primas de carácter peligroso, por lo cual se concluye en lo siguiente:

La empresa ECOLAB COLOMBIA S.A., no dio estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, en su artículo 10.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "*El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (..)*".





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. 0442

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) *para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya*".

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El *procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.*"

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "Conocido el *hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.*"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores *diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la sociedad ECOLAB COLOMBIA S.A., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 4741 de 2005.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
Ambiente**AUTO No. 0442****POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0442

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad ECOLAB COLOMBIA S.A., ubicada en la Carrera 62 No. 22-75, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor Germán Torres Navarro, o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía 9.077.701, por incumplir presuntamente el Decreto 4741 de 2005, en materia de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído al señor Germán Torres Navarro, o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía 9.077.701, en calidad de representante legal de la sociedad ECOLAB COLOMBIA S.A., ubicada en la Carrera 62 No. 22-75, localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó Piedad Castro
Revisó María Concepción Osuna
Exp.-DM-08-05-1101
C.T. 6211 29-04-08

